

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 19 de agosto de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24441
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 1ª DE 1940 (AGOSTO 17)

por la cual se honra la memoria del doctor
Aquilino Villegas.

El Congreso de Colombia.

Decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria de Aquilino Villegas, estadista y hombre de letras.

ARTICULO 2º El Gobierno Nacional adquirirá la biblioteca particular del doctor Villegas y la cederá al Departamento de Caldas con destino a la Biblioteca Aquilino Villegas.

ARTICULO 3º En el cementerio de Manizales se levantará un monumento al extinto, con esta inscripción:

En Congreso de Colombia
a Aquilino Villegas
1940.

ARTICULO 4º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se atenderán con una partida de \$ 10,000.00 que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia; y si esto no ocurriere, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

Dada en Bogotá a dos de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA—El Presidente de la Cámara de Representantes, SILVIO VILLEGAS—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Órgano Ejecutivo—Bogotá, 17 de agosto de 1940.

Publíquese y ejecútase,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

J. E. GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

CONTENIDO

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 1ª de 1940, por la cual se honra la memoria del doctor Aquilino Villegas	537
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1570 de 1940, por el cual se aprueba la Resolución número 370, de la Dirección de la Policía Nacional	537
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1584 de 1940, sobre personería jurídica de algunas entidades de aeronáutica civil.	538
Decreto número 1585 de 1940, reglamentario del artículo 57 de la Ley 89 de 1938, sobre policía de aeródromos y aeropuertos.	538
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Solicitud de registro de marca	539 a
Solicitudes de patente	541
Certificados de renovación de marca de fábrica	541

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

MINISTERIO DE GOBIERNO

SE APRUEBA UNA RESOLUCION DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 1570 DE 1940

(agosto 12)

por medio del cual se aprueba la Resolución número 370, dictada por la Dirección General de la Policía Nacional el 26 de julio último.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 37 DE 1940

(julio 26)

por la cual se adicionan los artículos números 28 y 40 de la Resolución número 42 de 1938, por la que se estableció el Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional.

El Director General de la Policía Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que para la buena marcha de la disciplina del personal militar de la institución, se hace necesario establecer otras sanciones, además de las consideradas en el Reglamento de Disciplina para la Policía Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1º Adiciónase el artículo 28 de la Resolución número 42, de fecha 19 de julio de 1938, en el sentido de que, además de los castigos disciplinarios que señala como aplicables a Oficiales y personal de tropa de la institución, podrán imponerse también multas y suspensiones de sus cargos, de acuerdo con la falta cometida.

Artículo 2º Adiciónase el artículo 40 de la citada Resolución, encargando la aplicación de las sanciones establecidas en el anterior artículo, a los funcionarios determinados en los numerales 3º, 4º y 5º, en la siguiente forma:

1º De tercer grado:

A Oficiales:

- a) Multas hasta por \$ 20.
- b) Suspensiones hasta por 30 días.

2º A Suboficiales y Agentes:

- a) Multas hasta por \$ 12.
- b) Suspensiones hasta por 15 días.

3º De cuarto grado:

A Oficiales:

- a) Multas hasta por \$ 30.
- b) Suspensiones hasta por 60 días.

4º A Suboficiales y Agentes:

- a) Multas hasta por \$ 20.
- b) Suspensiones hasta por 30 días.

5º De quinto grado:

A Oficiales, Suboficiales y Agentes:

- a) Multas por la suma que en casos especiales se estime conveniente.
- b) Suspensiones por el tiempo que en casos especiales se estime conveniente.

Artículo 3º La Dirección del Departamento de Vigilancia y la Dirección del Departamento Docente, aplicarán las sanciones establecidas en el numeral 4º (de cuarto grado) del Reglamento de Disciplina, y las que se atribuyen en el numeral 2º del anterior artículo.

Artículo 4º Esta Resolución empezará a regir desde su publicación en la Orden General de la institución, quedando desde esa fecha derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5º Sométase a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dada en Bogotá a 26 de julio de 1940.

Alfredo Azuero Arenas, Director General.

Ernesto Daza Quijano, Secretario General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1940.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER